

Aspirantes excluidos, por las causas que se indican

Por no haberse presentado a los reconocimientos médicos:

Don José Carlos Díaz de Lope-Díaz Fernández-Pacheco.
Don Pedro Palencia Sánchez.

Por haber presentado su instancia fuera del plazo concedido:

Don Pablo Sevilla Rodríguez.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—El Secretario general en Comisión de Servicio, Florentino Agustín Díez González.—8.927-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid por la que se hace pública la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer una plaza de Perito Agrícola, con destino al Departamento de Parques y Jardines.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base séptima de la convocatoria, se hace pública la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición:

Aspirantes admitidos

1. Don José Miguel Bendito Santonja.
2. Don Arturo Estébanez Rubio.

La admisión de don Arturo Estébanez Rubio queda condicionada a que sea declarado apto en un nuevo reconocimiento médico, al que deberá someterse con anterioridad a la fecha en que terminen los ejercicios del concurso-oposición, una vez que se haya operado de la hernia inguinal derecha que padece.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—El Secretario general en Comisión de Servicio, Florentino Agustín Díez González.—8.928-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso para proveer la plaza de Vicesecretario general.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la norma 7 de la convocatoria, se hace pública la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso:

Aspirantes admitidos

- D. José María Aymat González.
- D. Luis Pablo Bourgon Tinaso.
- D. Francisco Choro Nogales.
- D. Florentino Agustín Díez González.
- D. Ernesto García Arilla.
- D. Manuel Segura Cortés.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador del concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Señor Primer Teniente de Alcalde don Jesús Suvos Fernández.

Vocales:

Señor Profesor del Instituto de Estudios de Administración Local don Julián Carrasco Belinchón

Señor Oficial Mayor interino don José Antonio Orejas Gutiérrez, que actuará en representación de la Secretaría General de la Corporación, que se encuentra vacante.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local don Rafael Bono Huerta.

Señores Abogados del Estado don Manuel Chacón Secos, como titular, y don José Luis Dago y Martínez de Carvajal, en calidad de suplente.

Secretario: Señor Jefe de la Sección de Gobierno Interior y Personal, don Antonio Nogales Leonardo, el que será auxiliado por el Jefe de Negociado don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—Por abstención de la Secretaría general, el Oficial Mayor interino, José Antonio Orejas.—8.103-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se fija reglamentariamente la categoría necesaria para servir determinado destino de la Carrera Fiscal.

Ilmo. Sr.: La Ley de 2 de diciembre de 1963, por la que se crea el Tribunal y Juzgado de Orden Público, establece en su artículo cuarto que las funciones del Ministerio Público serán ejercidas por los Fiscales de la categoría quinta, al menos, que determine el Ministerio de Justicia. Fijada la plantilla del Tribunal de referencia en un Fiscal y un Teniente Fiscal y suprimidas las antiguas categorías por Ley 11/1968, el Reglamento Orgánico de su Estatuto exige, para el desempeño de ambos cargos, la categoría de Fiscal. Mas ampliada posteriormente la plantilla con un Abogado Fiscal, debe concretarse, también reglamentariamente, la categoría orgánica necesaria para servir este nuevo cargo y, por analogía con lo ya establecido para otros similares en el propio Reglamento, prever la posibilidad de cubrirlo con funcionarios de la categoría inferior cuando no existan peticionarios o las conveniencias del servicio así lo aconsejen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a efectos de la categoría necesaria para servirlo, el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal de Orden Público se regirá por lo establecido en el artículo 23.3 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas Lucky para continuar la perforación de una galería que le fué autorizada en terrenos de particulares en el lugar conocido por Hoya de los Cardos, en término municipal de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas Lucky ha solicitado autorización para continuar en 3.000 metros, desarrollados en el monte de propios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), la perforación de una galería que fué autorizada en terrenos de particulares en el expediente con número del Servicio 4.217 Tenerife, que está emboquillada a la cota de 455 metros sobre el nivel del mar, en el lugar conocido por Hoya de los Cardos, en dicho término municipal, y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1972, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas Lucky para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de una sola alineación recta de 3.000 metros de longitud y rumbo de 74,44 grados centesimales referidos al Norte astronómico; dicho tramo comenzará a los 3.000 metros de la bocamina de la galería existente en el lugar denominado Hoya de los Cardos, a la cota 455 metros sobre el mar, en aquel término municipal, y que fué autorizada en el expediente 4.217 del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de

Tenerife y 31 de enero de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 2.951.482,76 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios quedan brogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10.º El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.º El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.º El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada sin aprobación de ellas por el citado Ministerio, previa tramitación del oportuno expediente a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas e información pública.

13.º El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado para la dirección técnica de los trabajos.

14.º El concesionario queda obligado a entregar al Ayuntamiento de Santiago del Teide, libre de todo gasto, el 5 por 100 de las aguas que se alumbren.

15.º La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda

clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar, en el monte de propios de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), la continuación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas.

Don Ignacio Santos Flores ha solicitado autorización para ejecutar, en el monte de propios de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), la continuación de 3.000 metros de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas, denominada «Hoya del Ebro», que tiene autorizada en el expediente 3.120, y aboquillada en lugar conocido por «Hoya de Ana Díaz», paraje de Belmonte, a la cota 405 metros sobre el nivel del mar, en dicho término municipal, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1972, ha resuelto:

Autorizar a don Ignacio Santos Flores para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 3.000 metros de longitud, que comenzará a los 2.944 metros de la bocamina denominada «Hoya del Ebro», situada en el lugar denominado «Hoya de Ana Díaz», paraje de Belmonte, a la cota 450 metros sobre el nivel del mar, que estaba ya anteriormente autorizada en terrenos particulares en el expediente número 3.120 del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife; el tramo de galería nueva que se autoriza tendrá tres alineaciones rectas sucesivas de 1.000, 1.180 y 820 metros de longitud, con rumbos respectivos de 121,75°, 135,25° y 170° centesimales, referidos al Norte astronómico, y se hallará en término municipal, de Icod de los Vinos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel L. Lecona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 2.946.816,23 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de montes de propios quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al beneficiario una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del beneficiario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el beneficiario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de